



ORDENANZA XV - N° 2

(Antes Ordenanza 12/00)

ARTÍCULO 1.- Se adhiere en un todo al articulado de la Ley Provincial I – N° 114 (Antes Ley 3644) de Establecimiento Porcentual Aplicable para la Liquidación de los Adicionales, Complementos o Suplementos por Antigüedad para el Personal de los Tres Poderes del Estado, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Se adhiere a la Ley Provincial XIX – N° 40 (Antes Ley 3833) de Creación de un Sistema de Seguridad Social para Profesionales de la Ingeniería, Agrimensura, Agronomía y Arquitectura y otras Profesiones de la Provincia de Misiones (CAPROIA) y su Decreto Reglamentario N° 803/04, que como Anexo II forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Se adhiere al Decreto Provincial N° 188, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 13.796, respecto a agentes de la administración pública provincial que se encuentran con la edad y tiempo de servicios requeridos para acceder al beneficio de la Jubilación Ordinaria del Instituto de Previsión Social (I.P.S.), en el marco de la legislación sobre Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Misiones, que como Anexo III forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Se adhiere el municipio de la ciudad de Oberá a los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 636/22 y N° 1145/22; y Resolución Reglamentaria del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos N° 860/22 y 1006/22 que como Anexo IV forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todas las medidas y actos administrativos que resulten necesarios a los fines del cumplimiento de la adhesión dispuesta en el Artículo 4 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a la suscripción del acuerdo de compromiso conforme lo previsto en los Artículos 13 del Decreto N° 636/22 y 12° Decreto N° 1145/22; y Resolución Reglamentaria del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a efectos de que de los haberes totales, siendo estos remunerativos y no remunerativos, el total de haberes remunerativos represente, de manera mensual e inmediata a la adhesión, como mínimo los porcentajes que a continuación se detallan:

a) Ejercicio 2022: 40% componente remunerativo



- b) Ejercicio 2023: 50% componente remunerativo
- c) Ejercicio 2024: 70% componente remunerativo
- d) Ejercicio 2025: 80% componente remunerativo

ARTICULO 7.- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a ceder en virtud de la autorización dispuesta en el Artículo 4 de la presente Ordenanza, los recursos provenientes del fondo creado por Ley Provincial XV-Nº 10 (Antes Ley 2535) que se le distribuyan o asignen, autorización de retención automática de los recursos derivados del Régimen de Coparticipación Municipal citado, sus modificatorias o régimen que lo sustituya hasta cubrir los importes que se adeuden.

ARTÍCULO 8.- El municipio se compromete a declarar el total de haberes con los componentes remunerativos y no remunerativos a través del Sistema DEJOS (Declaración del Empleador de Jubilaciones y Obra Social).

ARTICULO 9.- Los gastos emergentes de la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 4 de la presente Ordenanza podrán traducirse en incrementos en las partidas correspondientes del Presupuesto vigente para afrontar las erogaciones del ejercicio, instruyéndose al efecto al Departamento Ejecutivo Municipal a incluir las provisiones necesarias para imputar los gastos.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.